

RESOLUCION No _____

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A

EL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales delegadas por el señor Gobernador de Bolívar para celebrar contratos mediante Decreto de delegación No. 026 de 2020, en especial las referidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley 1150 de 2007, se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, estatuto de contratación administrativa, y se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.
2. Que en el artículo 2 numeral 4 ibidem, contempla la modalidad de contratación directa, y dispone en el literal g) que: "es procedente la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, al disponer: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 ibidem, regla que la "Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
 - 1: La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.”
5. Que el Departamento de Bolívar se encuentra en la causal de contratación directa descrita en párrafos que anteceden, como quiera que requiere contratar la prestación servicios mediante la implementación de un sistema para el control del transporte de productos generadores de impuesto al consumo y/o su participación económica en el monopolio de licores y su trazabilidad., de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Interior y de Justicia – Dirección Nacional de Derecho de Autor, a la Dirección Financiera de Presupuesto, en el mercado se encontró que no existe homogeneidad en la oferta del servicio que se pretende contratar.
6. Que la Firma Sistemas y Computadores S.A. Ha desarrollado una plataforma informática denominada **“SISTEMA INTEGRAL PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, LICORES Y CIGARRILLOS “INFOCONSUMO” VERSION 2009. 01 TRACE”**, cuya última versión **“SISTEMA INTEGRAL PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, LICORES Y CIGARRILLOS “INFOCONSUMO TRACE” VERSION EDESK - CERTIFICACION DE ORIGEN”** permite el control integral del impuesto al consumo de cervezas, licores y cigarrillos, con la actualización de la información en tiempo real, para el control del transporte, despachos e introducción de productos gravados con impuesto, permitiendo: la gestión de fiscalización, administración del sistema único nacional de señalización, impresión de los elementos de señalización, trámites a través de la web, operativos de campo, evaluación y análisis de la información, indicadores, tendencias, estadísticas y certificación de origen. El sistema Infoconsumo ha sido implementado con anterioridad por la Administración Departamental con resultados satisfactorios ya que cumple con los requerimientos para la ejecución del objeto contractual señalado, adicional a lo anterior, la firma Sistemas y Computadores S.A. cuenta con la titularidad de los derechos de Autor y patrimoniales del **“SISTEMA INTEGRAL PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, LICORES Y CIGARRILLOS “INFOCONSUMO TRACE” VERSION EDESK - CERTIFICACION DE ORIGEN”**, para lo cual se anexa Certificación de Registro de Soporte lógico, expedida por el **MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA – DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR.**

7. Que se hace necesario, en virtud que se requiere adelantar un proceso de contratación directa, expedir el respectivo acto administrativo de justificación, en cumplimiento de la norma jurídica citada en el considerando anterior.

8. Que cumplidos con todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación estatal, es procedente la celebración del presente contrato, regido en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

9. Que de conformidad con lo expuesto es procedente autorizar la contratación directa entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A**, para: **"PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS GENERADORES DE IMPUESTO AL CONSUMO Y/O SU PARTICIPACION ECONOMICA EN EL MONOPOLIO DE LICORES Y SU TRAZABILIDAD"**.

En virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE justificada la celebración del contrato entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A**, identificada con el NIT. 890.206.351-5, que tendrá por objeto: **"PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS GENERADORES DE IMPUESTO AL CONSUMO Y/O SU PARTICIPACION ECONOMICA EN EL MONOPOLIO DE LICORES Y SU TRAZABILIDAD"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal la no existencia de pluralidad de oferentes en el mercado de conformidad a lo establecido en literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que dispone: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato será la suma de: **MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.000.000.000) IVA INCLUIDO**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 205 del 21 de febrero de 2023, expedida por el Director Financiero de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO. Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en forma física en la Dirección de Ingresos y Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental, vía carretera Cartagena - Turbaco Kilometro 3 Sector Bajo Miranda el Cortijo; así como también podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco - Bolívar,

24 de febrero 2023

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YENIS PAOLA GUZMAN PEREZ

SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL